



# Comparación entre la directiva europea 2014/24/UE y la modalidad Compra Ágil

## Autor

Samuel Argüello Verbanaz

Correo electrónico:  
[sarquello@bcn.cl](mailto:sarquello@bcn.cl)

Teléfono: +56 322263188

## Comisión

Elaborado para la comisión de Economía del Senado en el marco de la discusión que moderniza la ley n.º 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado (boletín n.º 14.137-05)

N.º SUP: 135.927

## Resumen

La plataforma de Compra Ágil se asimila a los sistemas dinámicos de adquisición regulados en el artículo 34 de la directiva europea 2014/24/UE. En general Compra Ágil y el artículo 34 de la directiva son similares en todos los aspectos principales excepto en que en la directiva europea se establecen plazos que regulan los sistemas dinámicos de adquisición.

Compra Ágil es diferente a los catálogos de precios y a las subastas inversas analizadas en un informe anterior de la Biblioteca del Congreso (BCN 2022) para los casos de Italia y Reino Unido, respectivamente.

Por otro lado, Compra Ágil no permite la agregación de demandas de los servicios públicos para aumentar el volumen de compra y obtener precios más bajos como sucede en los casos de Italia y Reino Unido. Ahora bien, Compra Ágil está diseñada para adquisiciones relativamente pequeñas, de hasta 30 UTM, y para que tenga flexibilidad de uso, por lo que podría considerarse previsible que no incluya este tipo opción de agregación de demandas que necesariamente implican grandes volúmenes de compra y tiempos de procesamiento probablemente más largos. Además, ChileCompra tiene servicios de agregación de compras a través de Compra Coordinada Conjunta y Compra Coordinada por Mandato, los cuales se gestionan de manera electrónica en el portal de Mercado Público.

## I. Introducción

---

El presente informe se realizó a solicitud de la comisión de Economía del Senado en el marco de la discusión del proyecto de ley que moderniza la ley n.º 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado ([boletín n.º 14.137-05](#)).

Durante la presentación del informe Compras públicas en la Unión Europea y el Reino Unido: recursos a las infracciones y sistemas dinámicos de adquisición (BCN 2022), la Comisión de Economía del Senado le solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional mostrar qué similitudes y qué diferencias existen entre el sistema de Compra Ágil de Chile y los sistemas dinámicos de adquisición y otros mecanismos que permiten la comparación de precios por medio electrónicos regulados por la Directiva europea 2014/24/UE sobre contratación pública.

## II. Características de Compra Ágil en comparación con los mecanismos de la directiva europea 2014/24/UE

---

El estudio de Compra Ágil se hizo a través de la revisión de la directiva de contratación pública n.º 35 de la Dirección de Compras Públicas y Contratación Pública (Resolución exenta 256), la modificación a la directiva n.º 35 (Resolución exenta 557-B), la circular n.º 19 de la Subsecretaría de Hacienda (Circular 19) y el decreto n.º 821 del Ministerio de Hacienda, además de otra información disponible en la página de internet de Mercado Público.

En base al análisis realizado, la Compra Ágil entra en la categoría de sistemas dinámicos de adquisición equivalentes a los regulados por el artículo 34 de la directiva 2014/24/UE. En la Tabla 1 se muestran la comparación sintética entre la directiva europea y la herramienta de Compra Ágil.

Como se puede ver en la tabla 1, la Compra Ágil tiene todas las características de un sistema dinámico de adquisición regulados en artículo 34 la directiva europea. La única diferencia relevante que se encontró es que en la directiva europea se explícita los plazos mínimos en los se deben llevar a cabo procesos de compra y en los documentos oficiales que regulan la Compra Ágil no se encontraron referencias a plazos mínimos ni máximos del proceso.

Tabla 1. Comparación entre los sistemas dinámicos de adquisición regulados en el artículo 34 de la directiva europea y Compra Ágil

<b>Sistemas dinámicos de adquisición de la directiva 2014/24/UE sobre contratación pública (artículo 34)</b>	<b>Compra Ágil</b>
Se puede exigir la utilización para las compras que el Estado decida.	Es obligatoria para las compras de hasta 30 UTM.
Es un sistema completamente electrónico.	Es un sistema completamente electrónico.
Es una herramienta gratuita.	Es una herramienta gratuita.
<p>Sistema en dos etapas:</p> <p>1) puesta en marcha y acreditación de proveedores.</p> <p>2) Invitación a los proveedores para participar en una licitación.</p>	<p>Sistema en dos etapas:</p> <p>1) Los proveedores se registran en Mercado Público.</p> <p>2) El organismo público realiza una demanda a todos los proveedores o lo restringe por rubro o por tamaño de empresa (si es o no es PYME).</p>
Se debe permitir la entrada de proveedores en todo momento.	Permite la entrada de proveedores en todo momento (hay que registrarse en Mercado Público).
Se debe aceptar a todos los participantes que cumplan con los criterios de selección y no se puede poner límites al número de competidores.	Todos los proveedores registrados en Mercado Público pueden participar y no hay límites a la cantidad de competidores. El servicio público debe obtener al menos tres ofertas para poder adjudicar la compra.
Se debe entregar, durante la vigencia del SDA, un acceso sin restricción, completo y directo a los pliegos de licitación.	La plataforma permite tanto a los servicios públicos como a los proveedores consultar en todo momento las cotizaciones vigentes y finalizadas de forma directa.
Se pueden dividir las licitaciones por rubros y el organismo público puede elegir los rubros a los que invita a la licitación.	Los proveedores pueden establecer sus rubros y el servicio público puede realizar invitaciones a participar por rubro y también solo para PYME.
Se pueden establecer límites al valor de las compras y divisiones por zona geográfica	Las compras no pueden ser superiores a 30 UTM y se pueden limitar las ofertas por regiones.
Se establecen plazos mínimos y máximos para la aceptación de nuevos participantes y para los llamados a licitaciones.	En las resoluciones que la regulan no se establecen plazos para las compras.

Respecto a las otras formas de compras públicas por medios electrónicos que permiten la comparación automática de precios que están reguladas en la directiva europea, en concreto los catálogos electrónicos y las subastas electrónicas como las que se explican en el informe presentado a la Comisión de Economía del Senado (BCN 2022, p. 7-9), el sistema de Compra Ágil no se asimila a estas categorías.

Respecto a los catálogos electrónicos, la principal diferencia de Compra Ágil es que ni los servicios públicos ni los proveedores entregan catálogos estandarizados que se actualicen. Respecto a las subastas electrónicas, Compra Ágil claramente utiliza un mecanismo distinto a la subasta inversa y no es pertinente una comparación entre ambos.

En comparación con los casos analizados de Italia y Reino Unido, en Compra Ágil no se permite la agregación de demandas similares de distintos servicios públicos para obtener menores precios. Ahora bien, Compra Ágil está diseñada para adquisiciones relativamente pequeñas, de hasta 30 UTM, y para que tenga flexibilidad de uso, por lo que podría considerarse previsible que no incluya este tipo opción de agregación de demandas que necesariamente implican grandes volúmenes de compra y tiempos de procesamiento probablemente más largos. Por otro lado, ChileCompra tiene los servicios de Compra Coordinada Conjunta y Compra Coordinada por Mandato que se especializan en agregación de solicitudes para aumentar los volúmenes de compra y obtener precios más bajos y que se gestionan de manera electrónica a través de la plataforma de Mercado Público (ChileCompra s/f).

## Referencias

---

BCN (2022). Compras públicas en la Unión Europea y el Reino Unido: recursos a las infracciones y sistemas dinámicos de adquisición. Disponible en <http://bcn.cl/370e4> (consultado el 6 de octubre de 2022).

ChileCompra (s/f). Compras Coordinadas. Disponible en <http://bcn.cl/372rx> (consultado el 6 de octubre de 2022).

Circular 19. Circular n.º 19 de la Subsecretaría de Hacienda del 21 de abril de 2020. Disponible en <http://bcn.cl/370kt> (consultado el 4 de octubre de 2020).

Decreto n.º 821 del Ministerio de Hacienda. Modifica decreto supremo n.º 250, de 2004, del ministerio de hacienda, que aprueba reglamento de la ley n.º 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Disponible en <https://bcn.cl/2k95z> (consultado el 6 de octubre de 2022).

Resolución exenta 256. Aprueba directiva de contratación pública n.º35 recomendaciones para el uso de la modalidad compra ágil. 24 de abril de 2020. Disponible en <http://bcn.cl/370ip> (consultado el 4 de octubre de 2022).

Resolución exenta 557-B. Modifica directiva de contratación pública n.º35 recomendaciones para el uso de la modalidad compra ágil. 10 de septiembre de 2020. Disponible en <http://bcn.cl/370iq> (consultado el 5 de octubre de 2022).

Directiva 2014/24/UE. Directive 2014/24/UE du Parlement Européen et du Conseil du 26 février 2014 sur la passation des marchés publics et abrogeant la directive 2004/18/UE. Disponible en <http://bcn.cl/370uw> (consultado el 6 de octubre de 2022).

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)